

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00030-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0049/2022

35
000035

Eliminado: cuatro renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Aguascalientes, Ags., a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00030-2021, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] comisionándose para tales efectos al C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, y César Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

*"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 116, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2018; artículos 180, 181, 185, 186 y 191 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020; así como las obligaciones (...), para lo cual específicamente **se verificará** lo siguiente:*

a) En virtud de que el establecimiento realiza medidas fitosanitarias reconocidas por México para el tratamiento de embalaje de madera, señalar cual tratamiento fitosanitario aplica, y que exhiba la autorización expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes de conformidad con lo señalado en el punto 4.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

b) Si al aplicar el Tratamiento térmico (HT), de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura se alcanza una temperatura de 56°C de manera constante al centro de la pieza de mayor espesor, por un periodo mínimo de 30 minutos continuos, de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00030-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0049/2022

Eliminado: un renglón, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

conformidad con lo señalado en el numeral 4.1.5.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

c) Verificar si las instalaciones para aplicar el tratamiento cumplen con lo establecido en el numeral 4.1.5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

d) Verificar si la Marca colocada en el embalaje tratado, cumple con lo establecido en el numeral 4.2. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, y si el número que muestra la marca corresponde con el asignado a la instalación por la SEMARNAT.

e) Verificar si el tratamiento fitosanitario y la marca establecida en la Norma la aplican en el domicilio autorizado mediante oficio 02-079/20 de fecha 11 de marzo de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

f) De conformidad con lo señalado en el numeral 4.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, verificar si la instalación autorizada elabora y expide, la Constancia de Tratamiento aplicado, en original y copia, debidamente foliada, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2 de la Norma.

g) Verificar si ha enviado los informes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos y formato establecido en el Anexo 3, que corresponden los periodos enero-junio de 2020, julio-diciembre de 2020 y enero-junio de 2021, así mismo, verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado, y verificar si el informe presentado cumple con los requisitos señalados, de conformidad con el numeral 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

h) Verificar si la Autorización está colocada en un lugar visible, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00030-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0049/2022

000036

Eliminado: un renglón, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

i) En caso de haber realizado alguna **modificación a las instalaciones** autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o se haya cambiado de **domicilio**, verificar si presentó ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la solicitud de modificación de la autorización dentro de los Diez días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyan las modificaciones o el cambio de domicilio de conformidad con el numeral 4.3.13 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017."

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00030-2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6º y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00030-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0049/2022

Eliminado: cinco renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00030-2021, levantada el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00030-2021, levantada el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se desprende que en relación a lo dispuesto en el inciso **a)** del objeto de la orden de inspección que nos ocupa, tenemos que al momento de la visita de inspección se observó que en esta empresa existe una cámara para aplicación de tratamiento térmico a tarimas y embalajes de madera, para lo cual el inspeccionado exhibió el oficio número 02-079/20 de fecha once de marzo de dos mil veinte, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a la **C.** [REDACTED], por medio del cual se le otorgó la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, contando con la Medida fitosanitaria autorizada con número único [REDACTED] con ubicación de las instalaciones donde se aplicará la medida fitosanitaria del tratamiento el ubicado en calle [REDACTED] en el Estado del mismo nombre.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00030-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0049/2022

000037

Eliminado: cuatro renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

sonda termopar, en el formato señalado en el Anexo 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **g)** del objeto de la orden de inspección, se obtuvo que el visitado exhibió las cédulas de recepción y comprobantes de documentos entregados, sobre los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, a nombre de la **C.** [REDACTED] por medio de los cuales presento el informe-resumen correspondientes a al primer informe del año dos mil veinte, el cual cuenta con fecha de recepción por parte de la Secretaría en fecha catorce de julio de dos mil veinte, informando el periodo que va del primero de marzo al treinta de junio de dos mil veinte, el informe correspondiente al año dos mil veinte, cuenta con fecha de recibido por la Secretaría de catorce de enero de dos mil veintiuno, y se informa el periodo que va del primero de julio, al treinta de diciembre de dos mil veinte, así como el primer semestre del año dos mil veintiuno, mismo que cuentan con fecha de presentación ante la Secretaría de catorce de julio de dos mil veintiuno, y se informa el periodo que va del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **h)** del objeto de la orden de inspección, se observó que la Autorización se encuentra colocada en un lugar visible dentro de la oficina de recepción del establecimiento.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **g)** del objeto de la orden de inspección, se observó que este domicilio corresponde a un establecimiento en el cual se realiza el tratamiento térmico fitosanitario, y el uso de la marca en embalajes de madera utilizadas en el comercio internacional, con domicilio en la calle [REDACTED] [REDACTED] en el Estado del mismo nombre, sin haberse realizado a la fecha modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

De lo anterior se desprende que no existe irregularidad en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, ya que de lo asentado en el Acta de Inspección número FO-00030-2021, levantada el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, no se observó irregularidad alguna.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00030-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0049/2022

Eliminado: tres renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Con relación a lo dispuesto en el inciso **b)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que se observó que por el área en la que se ubica la cámara de tratamiento térmico se tuvo a la vista mediante las gráficas que se encuentran registrando las temperaturas por tiempo transcurrido de cada uno de los termopares conectados al centro de las tablas de mayor grosor, y que las temperaturas se encuentran por encima de 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos, aunque se observa que se deja a esta temperatura mínima de 56°C por un tiempo de 40 (Cuarenta) minutos continuos.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **c)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que se observó una cámara para tratamiento térmico la cual mide aproximadamente 5.5 M (Cinco punto cinco metros) de ancho, 4.15 M (Cuatro punto quince metros) de fondo, 2.50 M (Dos punto cincuenta metros) de altura; con una máquina de combustión o quemador a base de Gas con termorregulador y graficador con quemador marca Ecoflan, asimismo, que cuenta con una capacidad de aproximadamente 50 m³ (Cincuenta metros cúbicos), además se observó que se tienen registros de tratamientos desde que inició operaciones en el mes de marzo del año dos mil veinte.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **d)** del objeto de la orden de inspección, se observó que las tarimas y embalajes de madera tratados presentan la marca en dos costados de los mismos, en forma fácilmente visible, esta marca presenta forma rectangular con la plantilla y las siglas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en ingles IPPC, aplicada con tinta imborrable a base de sello y cojín en color negro, y dentro de dicho rectángulo se encuentra la marca MX-123, y las siglas HT.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **e)** del objeto de la orden de inspección, se constató que los tratamientos fitosanitarios y la marca, se aplican en el domicilio autorizado mediante oficio número 02-079/20, de fecha once de marzo de dos mil veinte, ubicado en la calle [REDACTED] en el Estado del mismo nombre.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **f)** del objeto de la orden de inspección, se solicitó al visitado que exhibiera las constancias de tratamiento aplicado, para lo cual exhibió las constancias en original con su respectiva copia debidamente foliada para cada tratamiento térmico aplicado, además de que en los mismos aparece la información del establecimiento y del cliente, con gráficas de registro de temperaturas anexas y tiempo para cada

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00030-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0049/2022

000038

Eliminado: dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00030-2021, levantada el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00030-2021, levantada el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00030-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0049/2022

Eliminado: tres renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00030-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0049/2022

000039

Eliminado: dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED], por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/582/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 83 segundo párrafo y 84 y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. CÚMPLASE.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARIA DE JESUS RODRIGUEZ LOPEZ



El presente auto se notifica por ROTUL Órd de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Catorce de Enero de 2022.

Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador